PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - CODELCAUCA
APODERADO: JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO
DEMANDADO: FERNEL VIAFARA CARABALI
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00014-00 PARTIDA INTERNA Nº. 10124

LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe, para resolver sobre el Desistimiento Tácito.

CONSIDERACIONES

Por auto anterior y teniendo en cuenta la inactividad del proceso, se ordenó requerir a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, realizara todos los actos necesarios para darle impulso a la demanda, especialmente en lo concerniente a la notificación del auto de mandamiento de pago a la parte demandada.

Dado que dicho término venció, sin que la parte actora diera cumplimiento al ordenamiento, se dará aplicación al Art. 317 del C. G. P., decretando el Desistimiento Tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander ©,

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar la terminación por DESISTIMIENTO TACITO.-

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento y Cancelación de las medidas previas decretadas. Líbrese los Oficios respectivos a que hubiere lugar.

TERCERO.- ABSTENERSE de condenar en costas.-

CUARTO.- En firme la presente providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos ARCHIVESE el expediente.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº. 11

DE HOY: 30 DE ENERO DE 2024

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP). N°. 1

COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - CODELCAUCA, mediante apoderada judicial, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, contra NADIA BRIGUITTE BOLAÑOS RAMOS, RADICACION 19-698-40-03-002-2023-00018-00, PARTIDA INTERNA N°. 10128, para obtener el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 24 de febrero de 2023. Dicha demanda le fue notificada por correo electrónico a la parte demandada, quien dentro de los términos que otorga la Ley, no se presento, guardó silencio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA CODELCAUCA y en contra de NADIA BRIGUITTE BOLAÑOS RAMOS, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del C. G. P., fíjense en la suma de $405.177 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdos 1887 de 26 de Junio de 2003 y 2222 de 10 de Diciembre de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 11

DE HOY: 30 DE ENERO DE 2024

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP). Nº. 2

COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, mediante apoderada judicial, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., contra YULIETH MUÑOZ FERNANDEZ, RADICACION 19-698-40-03-002-2023-00025-00, PARTIDA INTERNA N°. 10135, para obtener el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 3 de marzo de 2023. Dicha demanda le fue notificada por correo electrónico a la parte demandada, quien dentro de los términos que otorga la Ley, no se presento, guardó silencio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA LATINAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA y en contra de YULIETH MUÑOZ FERNANDEZ, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del C. G. P., fíjense en la suma de $1.801.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdos 1887 de 26 de Junio de 2003 y 2222 de 10 de Diciembre de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº. 11

DE HOY: 30 DE ENERO DE 2024

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - CODELCAUCA
APODERADO: JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO
DEMANDADO: JAIVER ANDRES RIOVALLE MERA
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00032-00 PARTIDA INTERNA N°. 10142

LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe, para resolver sobre el Desistimiento Tácito.

CONSIDERACIONES

Por auto anterior y teniendo en cuenta la inactividad del proceso, se ordenó requerir a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, realizara todos los actos necesarios para darle impulso a la demanda, especialmente en lo concerniente a la notificación del auto de mandamiento de pago a la parte demandada.

Dado que dicho término venció, sin que la parte actora diera cumplimiento al ordenamiento, se dará aplicación al Art. 317 del C. G. P., decretando el Desistimiento Tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander ©,

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar la terminación por DESISTIMIENTO TACITO.-

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento y Cancelación de las medidas previas decretadas. Líbrese los Oficios respectivos a que hubiere lugar.

TERCERO.- ABSTENERSE de condenar en costas.-

CUARTO.- En firme la presente providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos ARCHIVESE el expediente.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 11

DE HOY: 30 DE ENERO DE 2024

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP). Nº. 3

COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, mediante apoderada judicial, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., contra BRYAN CAMILO AGUDELO VIVAS, RADICACION 19-698-40-03-002-2023-00063-00, PARTIDA INTERNA Nº. 10173, para obtener el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 3 de marzo de 2023. Dicha demanda le fue notificada por correo electrónico a la parte demandada, quien dentro de los términos que otorga la Ley, no se presento, guardó silencio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA LATINAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA y en contra de BRYAN CAMILO AGUDELO VIVAS, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del C. G. P., fíjense en la suma de $356.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdos 1887 de 26 de Junio de 2003 y 2222 de 10 de Diciembre de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº. 11

DE HOY: 30 DE ENERO DE 2024

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP). Nº. 4

COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, mediante apoderada judicial, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., contra AIDA LORENA YONDAPIZ QUIGUANAS, RADICACION 19-698-40-03-002-2023-00064-00, PARTIDA INTERNA N°. 10174, para obtener el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 6 de marzo de 2023. Dicha demanda le fue notificada por correo electrónico a la parte demandada, quien dentro de los términos que otorga la Ley, no se presento, guardó silencio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA LATINAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA y en contra de AIDA LORENA YONDAPIZ QUIGUANAS, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del C. G. P., fíjense en la suma de $1.242.232 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdos 1887 de 26 de Junio de 2003 y 2222 de 10 de Diciembre de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº. 11

DE HOY: 30 DE ENERO DE 2024

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - CODELCAUCA
APODERADO: JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO
DEMANDADO: MARTHA EUGENIA GARCIA PEREA
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00083-00 PARTIDA INTERNA Nº. 10193

LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe, para resolver sobre el Desistimiento Tácito.

CONSIDERACIONES

Por auto anterior y teniendo en cuenta la inactividad del proceso, se ordenó requerir a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, realizara todos los actos necesarios para darle impulso a la demanda, especialmente en lo concerniente a la notificación del auto de mandamiento de pago a la parte demandada.

Dado que dicho término venció, sin que la parte actora diera cumplimiento al ordenamiento, se dará aplicación al Art. 317 del C. G. P., decretando el Desistimiento Tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander ©,

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar la terminación por DESISTIMIENTO TACITO.-

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento y Cancelación de las medidas previas decretadas. Líbrese los Oficios respectivos a que hubiere lugar.

TERCERO.- ABSTENERSE de condenar en costas.-

CUARTO.- En firme la presente providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos ARCHIVESE el expediente.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 11

DE HOY: 30 DE ENERO DE 2024

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE MININA CUANTIA
DEMANDANTE: DISTRIPRESS SAS
DEMANDADA: MARISON MARROQUIN
RADICACION: 196984003002-2023-00285-00 (P.I Nº 10395)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de fecha 22 de enero de 2024, **CORRASE TRASLADO** del mismo a la parte contraria por el termino de tres (3) días, según lo dispuesto en el art. 319 del Código General del Proceso y 110 ibidem.

N O T I F I Q U E S E.

La Juez;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 011.

FECHA: 30 DE ENERO DE 2024.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ha pasado a despacho la presente Demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA CON M. P., promovida por el abogado OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, obrando como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA S. A., contra JULIAN MOLINA AGRON, por lo tanto el Juzgado para resolver,

C O N S I D E R A:

Mediante auto de fecha 16 de enero de 2024, éste Juzgado decidió declarar inadmisible la presente Demanda por no reunir los requisitos de Ley tal como se expuso en dicho auto, concediéndole a la parte Actora un término de cinco (5) días para que la subsanara de los defectos adolecidos, por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., se rechazará la Demanda por no haberse subsanado dentro de la oportunidad legal.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao (C),

R E S U E L V E:

1º.- RECHAZAR la presente Demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, promovida por el abogado OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, obrando como apoderado judicial de BANCO DE BOGOTA S. A., contra JULIAN MOLINA AGRON, por no haber sido subsanada dentro del término legal concedido para ello de conformidad con el Art. 90 del C. G. P. y por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

2º.- DEVOLVER los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

3º.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su Radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZA,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2023-00397-00 PARTIDA INTERNA Nº. 10507 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº. 11

DE HOY: 30 DE ENERO DE 2024

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

PROCESO: INCIDENTE DESACATO TUTELA
INCIDENTANTE: TATIANA PAOLA CARABALI CARACAS
INCIDENTADO: DAHYANA BELEN RODRIGUEZ
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00435-00 (Pl. 10545)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao - Cauca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ha pasado a despacho el presente INCIDENTE DE DESACATO, reseñado en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

En escrito presentado vía correo electrónico con fecha 21 de noviembre de 2023 la señora DAHYANA BELEN RODRIGUEZ presenta INCIDENTE DE DESACATO, donde informa a este despacho que ella en calidad de empleador de la señora TATIANA PAOLA CARABALI CARACAS, cumplió con lo ordenado en el fallo de tutela según Sentencia No 166 del 09 de noviembre de 2023, correspondiente a realizar todas las diligencias tendientes para el pago de la licencia de maternidad PROPORCIONAL AL PERIODO DE COTIZACION.

Sin embargo, la señora DAHYANA BELEN RODRIGUEZ solicita el cumplimiento por parte de la EPS ASMET SALUD en cuanto al pago de la licencia de maternidad al empleado, revisada dicha sentencia se tiene constancia que la accionante es la señora TATIANA PAOLA CARABALI CARACAS a quien se le tutelaron los derechos;

Como consecuencia de lo anterior este despacho RECHAZARA el presente INCIDENTE DE DESACATO por falta de legitimación en la causa ya que la señora DAHYANA BELEN RODRIGUEZ no es la accionante en la acción constituida relacionada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente INCIDENTE DE DESACATO presentado por la señora DAHYANA BELEN RODRIGUEZ, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a la interesada Señora DAHYANA BELEN RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.1.018.455.384, al correo electrónico dahya.rodriguez@gmail.com y numero de celular 3504063980, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Archívese la presente petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°011

FECHA: 30 DE ENERO DE 2024

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ha pasado a despacho la presente Demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., promovida por el abogado CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, obrando como apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., contra JESUS LIBARDO Y WILDER DARIN PUYO YATACUE, por lo tanto el Juzgado para resoiver,

C O N S I D E R A:

Mediante auto de fecha 17 de enero de 2024, éste Juzgado decidió declarar inadmisible la presente Demanda por no reunir los requisitos de Ley tal como se expuso en dicho auto, concediéndole a la parte Actora un término de cinco (5) días para que la subsanara de los defectos adolecidos, por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., se rechazará la Demanda por no haberse subsanado dentro de la oportunidad legal.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao (C),

R E S U E L V E:

1º.- RECHAZAR la presente Demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida por el abogado CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, obrando como apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., contra JESUS LIBARDO Y WILDER DARIN PUYO YATACUE, por no haber sido subsanada dentro del término legal concedido para ello de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., y por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

2º.- DEVOLVER los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

3º.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su Radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2023-00475-00 PARTIDA INTERNA N°. 10585 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 11

DE HOY: 30 DE ENERO DE 2024

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIO